

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1973

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E

S.

D.

Ref: EJECUTIVO de Edificio Ecuador contra Luis Alberto Ortiz
Gutierrez

EXPEDIENTE NO. 110014003050-2018-00894-00

LUIS ALBERTO ORTIZ GUIERREZ, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060162 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre, por este escrito, con el debido comedimiento al Señor Juez, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente** al Doctor **ROBERTO RAMÍREZ ROJAS**, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 14,454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ante su Despacho actúe como mi personero judicial en la demanda de la referencia en defensa de mis derechos en este proceso

Mi apoderado queda facultado, además, para recibir, desistir transigir, conciliar, sustituir y reasumir, sustentar e interponer recursos, y expresamente para recibir y cobrar en mi nombre y representación las costas que se decreten y/o los títulos de depósito judicial que se alleguen en este proceso, y queda facultado, en general, para el ejercicio de todas las facultades que la ley le otorga inherentes al presente mandato,

Otorgo el presente poder de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020.

Indico como correo electrónico de mi apoderado el siguiente:
rrrasesorlegal@hotmail.com

Con toda atención


LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ

c.c. 19060162

2

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 1973

Doctora

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EXP. No. 1100140030502018-00894-00

Demandante: Edificio Ecuador

Demandado : Luis Alberto Ortiz Gutiérrez

Naturaleza : Ejecutivo de Menor Cuantía

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando en mi carácter y condición de personero judicial del Demandado señor **LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ**, según y de conformidad con el **PODER** que anexo a este escrito, estando dentro del término legal de ejecutoria de la sentencia calendada 3 de junio de 2022, dictada por su Despacho y notificada por Estado el día 6 de Junio de 2022, muy respetuosamente me permito manifestar a Usia que presento y propongo **INCIDENTE DE NULIDAD DE LA SENTENCIA** y de todas las actuaciones realizadas por el Despacho con posterioridad a la **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** ocurrida a partir del día 9 de agosto de 2020, todo ello según y de conformidad con los siguientes

HECHOS:

- 1.- La demanda ejecutiva le fue notificada a mi Mandante el día 9 de Mayo de 2019, mediante Notificación Personal.
- 2.- El período de tiempo indicado en el artículo 121 del Código General del Proceso, tomando en cuenta la suspensión de términos decretada por causa de la pandemia venció el 9 de septiembre de 2019, fecha desde la cual el Despacho perdió automáticamente la competencia.
- 3.- De conformidad con la disposición procesal indicada, su Señoría debía al día siguiente de haber perdido la competencia, informar y remitir el expediente al juez 51 civil municipal de Bogotá, que es el que le sigue en turno, sin embargo a esta norma procesal no se le dio cumplimiento.
- 4.- Tampoco su señoría dio aplicación ni cumplimiento al artículo 132 del Código General del Proceso

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 1973

- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso estoy dentro del término legal y los presupuestos procesales para proponer este Incidente de Nulidad.
- 6.- La nulidad no solamente cubija la sentencia dictada sino también la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 celebrada el 13 de septiembre de 2021 la cual se realizó un año después de haber perdido el Despacho la competencia.
- 7.- El proceso permaneció al Despacho de su Señoría, sin movimiento, durante el período comprendido entre el 23-08-2019 y el 18-02-20 es decir seis (6) meses y también permaneció al Despacho de su Señoría, para resolver un recurso de reposición, durante el período comprendido entre el 8-07-2020 y el 03-06-2021, es decir, durante once (11) meses y luego permaneció al Despacho de su Señoría durante el período comprendido entre el 20-08-2021 al 03-06-2022, es decir, un período de diez (10) meses, en total el proceso permaneció al Despacho de su Señoría, con posterioridad a la notificación personal del demandado y antes de sentencia durante un período de ventisiete (27) meses.
- 8.- El Despacho no prorrogó su competencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

El Inciso sexto del artículo 121 del Código General del Proceso dispone que será nula de pleno derecho toda actuación que se adelante por el Juez que haya perdido competencia.

El artículo 129 establece que la proposición de incidentes se debe hacer en audiencia, salvo que ya se haya proferido sentencia, caso en el cual se hará por escrito presentado al Despacho.

PRUEBAS

Comendidamente solicito se decrete y tenga como prueba del incidente de nulidad propuesto, la totalidad del expediente del proceso radicado bajo el número 0089400 del año 2018.

PRETENSION

E.MAIL: rrrasesorlegal@hotmail.com

Bogotá - Colombia

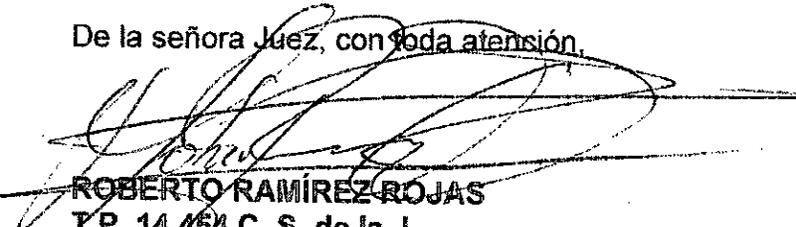
Tel. Cel: 311 279 43 80

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 1973

Ruego a Usía decretar la nulidad de la sentencia dictada y de todas las diligencias y audiencias realizadas por su Despacho con posterioridad a la pérdida de competencia, (9 de septiembre de 2019) y remitir el proceso al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, todo según y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del C. G. del P.

De la señora Juez, con toda atención,



ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

T.P. 14.454 C. S. de la J.

C.C. 17.151.956

RE: Envío Incidente

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 10:15

Para: rrrasesorlegal@hotmail.com <rrrasesorlegal@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2846957

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Roberto Ramírez Rojas <rrrasesorlegal@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 10:13

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Incidente

DOCTORA

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. Ejecutivo de Edificio Ecuador contra Luis Alberto Ortiz Gutiérrez

EXP: 11001400305020180089400

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando como apoderado del demandado comedidamente Adjunto a su Señoría PODER y memorial contentivo de proposición de Incidente.

De la Señora Juez, con toda atención,

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

T.P. 14.454

C.C. 17151956

Enviado desde Correo para Windows

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 14 JUL 2022

Proceso No. 11001400305020180089400

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO RAMÍREZ ROJAS**, como apoderado del demandado, en los términos del poder aportado.

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del demandado por improcedente, como quiera dicha nulidad ya se encuentra saneada según fue decidido en audiencia del pasado trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 44 de hoy 15 JUL 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

6

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1979

DOCTORA
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EXP. No. 1100140030502018-00894-00

Demandante: Edificio Ecuador

Demandado: Luis Alberto Ortiz Gutiérrez

Naturaleza : Ejecutivo de Menor Cuantía

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.151.956, expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 14.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado señor **LUIS ALBERTO ORTIZ**, con personería reconocida, según y de conformidad con el poder conferido, estando dentro del término legal, con el debido comedimiento a la Señora Juez, manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto proferido por su Despacho, calendado el 14 de julio de 2022 y notificado por Estado el día 15-07-2022 mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad formulada por el suscrito.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

1ª.-

La pérdida de competencia por exceder el límite de tiempo indicado en el artículo 121 del Código General del Proceso es automática, una vez se vence el período de tiempo establecido en la norma.

Como quiera que la notificación de la demanda se realizó al demandado en forma personal el día 9 de mayo de 2019 el término para proferir la sentencia de conformidad con el artículo 121 en comento, venció el 9 de mayo de 2020; sin embargo, tomando en consideración la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior debido a la pandemia del covid 19 la fecha de vencimiento para proferir decisión se prorrogó hasta el día 14 de septiembre de 2020 fecha en la cual su Señoría perdió automáticamente la competencia.

Aparte de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior a causa

E.Mail: rrrasesorlegal@hotmail.com

Bogotá, Colombia

tel. Cel: 311-279-43-80

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1978

del Covid 19 no existe otra interrupción o suspensión del proceso por ninguna causa legal, según y de conformidad con publicación del Despacho en la Secretaria del Juzgado por lo cual la aplicación del término indicado en el artículo 121 del C. G. del P., es de obligatorio cumplimiento como lo son todas las normas de carácter procedimental.

2°.-

El Despacho no dio cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 121 del C. G. del P.

Dado que una vez perdida la competencia por vencimiento del término de un año indicado en dicha norma, se abstuvo de informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la pérdida de su competencia y también se abstuvo de enviar el expediente del proceso al juez que le sigue en turno para que asumiera la competencia.

3°.-

El Despacho ya sin la competencia para tramitar el proceso continuó con el trámite del mismo y ordenó la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el 13 de julio de 2021 la cual no se llevó a cabo y posteriormente se fijó para el 13 de septiembre de 2021, es decir su realización se fijó para un año y unos días después de haber perdido la competencia.

4°.-

El Despacho ya sin competencia resolvió sanear la nulidad de pleno derecho ocurrida con ocasión del vencimiento del término indicado en el artículo 121 del C. G. del P., manifestando que la nulidad establecida por la mencionada norma procesal había sido saneada por auto de fecha 19 de febrero de 2020, lo cual de ninguna manera es cierto, basta para ello leer el texto del citado auto, situación deplorable jurídicamente por cuanto un Juez ya sin competencia no puede sanear una nulidad de pleno derecho estipulada en norma procesal, por cuanto de conformidad con el inciso sexto de la mentada tantas veces disposición procesal en comento, será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia.

5°.-

Siendo la nulidad indicada en el inciso sexto del artículo 121 del Código General del Proceso una nulidad de pleno derecho, es por lo tanto una nulidad insaneable y siendo automática la pérdida de competencia, mucho menos puede ser declarada saneada por el mismo juez que dio lugar a ella, dado que el proceso permaneció sin ningún trámite ni movimiento en el período comprendido entre el 23-03-2019 y el 18-02-2020; luego en el período comprendido entre el 08-07-2020 y el 03-06-2021 y luego en el período comprendido entre el 20-08-2021 y el 03-06-2022.

E-Mail: rrrasesorlegal@hotmail.com

Bogotá, Colombia

tel. Cel: 311-279-43-80

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS
DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1973

6°.-

El Despacho nunca dio aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del C. G. del P., y no prorrogó excepcionalmente su competencia por seis meses en este proceso ni tampoco expresó ninguna explicación de la necesidad de hacerlo, para demostrar esta aseveración basta remitirse a la lectura del expediente 2018 – 00894-00 de la referencia.

Por las razones anotadas, con el debido comedimiento solicito a su Señoría se sirva REVOCAR el auto atacado y en su lugar decretar la nulidad de todas las diligencias judiciales realizadas a partir de la pérdida de competencia acaecida el 14 de septiembre de 2020, y que comprenden tanto los autos calendados 3 de Junio de 2021, y 20 de agosto de 2021, como la audiencia realizada el 13 de septiembre de 2021 y la sentencia calendada 3 de junio de 2022

Con el debido respeto manifiesto a Usía que en SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN.

Con toda atención


ROBERTO RAMÍREZ ROJAS
c.c. 17.151.956
T. P. 18.454 C. S. de la J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 22 JUL 2022, se fija el

presente proceso en traslado de Proceso de

por el término legal y se desflja el reposición

26 JUL 2022 y en habido

apropos


El Secretario